



Consejo Profesional de la Ingeniería
La Rioja

RESOLUCIÓN N° NI 05 / 2020

VISTO:

El Art 1 de la Ley 2318 que establece las condiciones que deben cumplirse para el Ejercicio Profesional en la Ingeniería, y sus especialidades dentro del territorio de la provincia de La Rioja.

El Art 11 inciso G de la Ley 2318 que establece que el Consejo Profesional de la Ingeniería debe Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas al ejercicio profesional de la Ingeniería y sus especialidades, denunciar las infracciones e imponer las sanciones establecidas a quienes contravengan la Ley.

El Art 11 inciso O de la Ley 2318 que dispone que el Consejo Profesional de la Ingeniería debe ejercer las acciones necesarias para evitar el uso indebido de títulos profesionales por personas que no están legalmente autorizadas para hacerlo, debiendo formular denuncias ante la Justicia del Crimen

CONSIDERANDO:

I. Que el Consejo Profesional de la Ingeniería representa un ente Autárquico, Autónomo con la principal tarea de superintendencia del ejercicio profesional delegada por el Estado Provincial teniendo a su cargo la Matriculación y la Habilitación de los profesionales y auxiliares técnicos que desempeñen sus tareas en el territorio de la Provincia de La Rioja.

II. Que desde el primer momento en que se matricula el profesional o auxiliar técnico asume la obligación de pagar en los periodos sucesivos la cuota anual de habilitación profesional al Consejo, pues existe la presunción de que se inscribe para ejercer desde allí en adelante su profesión.

III. Que es necesario llevar adelante un proceso de regularización masiva de aquellos matriculados que se encuentran adeudando habilitaciones de años anteriores para poder obtener la habilitación del año en curso y poder ejercer profesionalmente.

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

RESUELVE:



Consejo Profesional de la Ingeniería
La Rioja

Artículo 1: Derogar mediante la presente toda aquella resolución preexistente que regule el cobro de deudas de matrícula y habilitaciones de años anteriores.

Artículo 2: Considerar para el cobro de habilitaciones adeudadas, sólo las correspondientes a los periodos 2018 y 2019, estableciendo una condonación de deuda por única vez para periodos anteriores al 2018.

Para el pago de las habilitaciones de los años indicados se establecen las siguientes opciones de pago.

Durante el mes de enero, febrero y hasta el 31 de marzo inclusive del año 2020

Habilitación 2018 y 2019 \$4.300 o 3 cuotas de \$1.600

A partir del 1 y hasta el 30 de abril del año 2020

Habilitación 2018 y 2019 \$7.500 o 3 cuotas de \$2.700

Artículo 3: El profesional o auxiliar técnico matriculado, que solicite la eximición del pago de habilitaciones anuales anteriores al año 2020 deberá completar y presentar el formulario de Declaración Jurada de No Ejercicio Profesional (Anexo I), bajo su exclusiva responsabilidad, consintiendo la aplicación de sanciones legales previstas para el caso de reticencia, ocultamiento o falseamiento de los datos allí consignados.

Artículo 4: Vencido el plazo de regularización de deuda de habilitaciones establecidos en el artículo 2, el Consejo Profesional de la Ingeniería promoverá las acciones correspondientes. Para el caso de Instituciones que cuenten con profesionales matriculados no habilitados podrá solicitarse la anulación de los trabajos realizados. Para los infractores en particular, matriculados pero no habilitados, las sanciones del Art 37º de la Ley. Para los profesionales y auxiliares técnicos no matriculados promover las sanciones del Código Penal por Ejercicio Ilegal de la Profesión.

Artículo 5: Comuníquese. Notifíquese, Protocolícese y Archívese.-

La Rioja, Viernes 10 de Enero de 2020.-